



DECRETO por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores (DOF 06-05-2009)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	13-11-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores. Presentada por el Senador Gustavo Madero Muñoz (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 13 de noviembre de 2008.
02	04-12-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.
03	05-12-2008 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 8 de diciembre de 2008.
04	31-03-2009 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 279 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 31 de marzo de 2009. Discusión y votación, 31 de marzo de 2009.
05	06-05-2009 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2009.

13-11-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Presentada por el Senador Gustavo Madero Muñoz (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 13 de noviembre de 2008.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E S

El suscrito, Senador de la LX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El colapso del mercado de créditos hipotecarios de alto riesgo (*subprime*) de los Estados Unidos condujo a dicho país a una crisis financiera que se ha extendido al sistema financiero internacional, incluyendo las economías industrializadas y emergentes.

Si bien es cierto que México, gracias al manejo responsable de la economía por parte del Gobierno Federal, está preparado para afrontar los impactos negativos de esta crisis internacional, es innegable la necesidad de políticas públicas y disposiciones legislativas adicionales, que fortalezcan los sectores real y financiero de la economía.

En cuanto al sistema financiero mexicano, el Poder Legislativo tiene la obligación y las facultades para proponer acciones que salvaguarden su estabilidad, y atender la lección fundamental que reveló la crisis internacional y las señales de alerta que aparecieron.

En primer lugar, es clara la lección que aprendieron las autoridades y legisladores en todo el orbe: se debe fortalecer la regulación prudencial del sector financiero. En segundo lugar, no se deben ignorar las señales que hemos recibido en fechas recientes: una fuente de riesgo para el sector financiero mexicano es la combinación de prácticas irresponsables y poco éticas, malas estrategias financieras, elevada volatilidad y vacíos de regulación y supervisión relacionados con operaciones con derivados financieros. Estas operaciones han afectado no únicamente a las entidades que las realizaron, sino también a sus socios comerciales y al público inversionista. Esto, podría impactar negativamente al conjunto del sector financiero y transmitirse al sector real de la economía.

Es claro que la expansión de las actividades en los mercados de valores tanto en México como en el resto del mundo hace necesario disponer de productos financieros innovadores que transfieran eficientemente los riesgos de pérdidas económicas. Sin embargo, la creciente complejidad de algunos de los derivados financieros creados, cada vez más riesgosos y más difíciles de regular, puede provocar que las ventajas que ofrecen se transformen en desventajas para la totalidad del sistema; máxime cuando son empleados como medios para obtener ganancias rápidas en periodos de elevada volatilidad. En este sentido, es relevante el problema de información asimétrica que surge cuando las emisoras no informan oportunamente a sus clientes sobre el verdadero riesgo de los productos que ofertan, así como la calidad de sus carteras de inversión.

La presente Iniciativa de Ley ataca el problema, al establecer la exigencia para las emisoras de indicar al mercado sus posiciones en instrumentos financieros derivados. Esto se logra adicionando la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, que contiene las obligaciones de revelación de información de las emisoras, con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores. Ello a fin de que dichas entidades

presenten reportes periódicos sobre las posiciones que mantengan en instrumentos financieros derivados, así como de las posibles contingencia sobre la situación financiera de las emisoras, sin perjuicio de otros elementos que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obligación de difundir -en términos de lo previsto en el artículo 105 de la misma Ley- los eventos relevantes.

Asimismo, la nueva obligación propuesta estará sujeta al régimen de sanciones derivadas de la falta de revelación de información relevante, conforme a la propia Ley del Mercado de Valores.

El fortalecimiento del régimen de revelación de información dotaría de mayor transparencia a las operaciones con derivados financieros, para que el público inversionista pueda hacer la correcta valoración del riesgo de los productos que adquieran.

En conformidad con lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 104.- ...

I. a VI. ...

VI. Bis.- Reportes sobre las posiciones que mantengan las emisoras en instrumentos financieros derivados, dentro de los cuales se incluya, entre otros elementos que determine la Comisión, el valor notional o total de dichas posiciones al momento de la revelación de la información, así como las posibles contingencias que las citadas posiciones representen en la situación financiera de la emisora.

VII. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Honorable Senado de la República, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

SEN. GUSTAVO MADERO MUÑOZ

04-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, fue turnada para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**, presentada por el Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, el pasado 13 de noviembre de 2008, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la Iniciativa antes señalada, y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 13 de noviembre de 2008, el Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI-Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso el trámite siguiente: "Se turna la iniciativa a Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente".

3. Los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. ANALISIS DE LA INICIATIVA

Refiere el proponente que el colapso del mercado de créditos hipotecarios de alto riesgo (subprime) de los Estados Unidos, condujo a dicho país a una crisis financiera que se ha extendido al sistema financiero internacional, incluyendo las economías industrializadas y emergentes.

Precisa que si bien es cierto que México -gracias al manejo responsable de la economía por parte del Gobierno Federal- está preparado para afrontar los impactos negativos de esta crisis internacional, es innegable la necesidad de contar con políticas públicas y disposiciones legislativas adicionales, que fortalezcan los sectores real y financiero de la economía nacional.

Advierte que no se deben ignorar que una fuente de riesgo para el sector financiero mexicano es la combinación de prácticas irresponsables y poco éticas, malas estrategias financieras, elevada volatilidad y vacíos de regulación y supervisión relacionados con operaciones con derivados financieros.

Puntualiza el Sen. Madero que su propuesta de reforma es el inicio de atacar este problema, al establecer la exigencia para las emisoras de indicar al mercado sus posiciones en instrumentos financieros derivados. Esto se logrará adicionando la fracción VI-Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, que contiene las obligaciones de revelación de información de las emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Lo anterior, tiene como finalidad el que dichas entidades presenten reportes periódicos sobre las posiciones que mantengan en instrumentos financieros derivados, así como de las posibles contingencia sobre la situación financiera de las emisoras, sin perjuicio de otros elementos que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obligación de difundir -en términos de lo previsto en el artículo 105 de la misma Ley- los eventos relevantes.

Asimismo, la nueva obligación propuesta estará sujeta al régimen de sanciones derivadas de la falta de revelación de información relevante, conforme a la propia Ley del Mercado de Valores.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 63, 64, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI-Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, presentada por el Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras encuentran plena coincidencia con los argumentos vertidos por el Senador promovente de la Iniciativa objeto del presente dictamen. Así, se comparte en que en los últimos meses se han deteriorado significativamente las perspectivas de crecimiento global para 2008 y 2009, derivado de los eventos recientes en los mercados financieros internacionales y los problemas que están enfrentando los intermediarios financieros en países industriales.

En ese contexto, se considera que la falta de información oportuna y relevante, una regulación adecuada y mayores facultades a las autoridades supervisoras, en materia de inversiones en instrumentos derivados, son problemas todos que subyacen en gran medida en la actual crisis financiera internacional.

De igual forma, se considera que la crisis hipotecaria y financiera en los Estados Unidos y otros países industrializados, ha tenido repercusiones importantes en los mercados financieros internacionales y en las perspectivas de la actividad económica de los países desarrollados y emergentes. Ello, a pesar de que distintos gobiernos en Asia, Europa e inclusive el propio Estados Unidos, han instrumentado distintos esquemas buscando revertir el deterioro que se ha observado en sus mercados. En este sentido, resulta también preponderante señalar que la mayor incertidumbre y aversión al riesgo en los mercados internacionales se ha traducido en elevadas fluctuaciones en los precios de activos financieros.

En este sentido, resulta también preponderante señalar que la mayor incertidumbre y aversión al riesgo en los mercados internacionales se ha traducido en elevadas fluctuaciones en los precios de activos financieros.

TERCERA. Las que dictaminan coinciden en que con la aprobación por parte del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica del denominado Paquete de Emergencia, se contribuye sin duda, a una eventual estabilización de la situación de los intermediarios y mercados financieros.

En cuanto al sistema financiero mexicano, el Poder Legislativo tiene la obligación y las facultades para proponer acciones que salvaguarden su estabilidad, así como atender la lección fundamental que reveló la crisis internacional y las señales de alerta que aparecieron.

Es claro que la expansión de las actividades en los mercados de valores tanto en México como en el resto del mundo hace necesario disponer de productos financieros innovadores que transfieran eficientemente los riesgos de pérdidas económicas, aunque esto dentro de un marco regulatorio adecuado.

CUARTA. De manera complementaria, cabe señalar que el pasado 16 de octubre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió un Comunicado de prensa en relación con la evolución del mercado cambiario, la

intervención del Banco de México en dicho mercado, y el uso de instrumentos derivados referenciados al tipo de cambio peso/dólar por parte de empresas emisoras de la Bolsa Mexicana de Valores, cuyos principales aspectos son:

- La operación con instrumentos derivados no está prohibida por ley y no es esto lo que está investigando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- La adquisición de divisas tampoco está prohibida por ninguna ley.
- Las investigaciones de la CNBV verificarán que las operaciones con instrumentos derivados hayan sido correctamente informadas a los órganos de gobierno de las empresas, a sus acreedores y accionistas; que los órganos de gobierno y los directivos de dichas empresas hayan velado por el interés de los accionistas, y que su registro contable haya sido el adecuado.
- La investigación no se trata de una “acusación” al sector empresarial. Lo que se busca es garantizar el interés del gran público inversionista, quienes toman decisiones de inversión con base en la información disponible públicamente. Si la información revelada por las empresas emisoras es incompleta o incorrecta, no permite a los inversionistas una adecuada valoración de los riesgos que enfrentan y puede ocasionar la pérdida de su patrimonio.
- El artículo 359 de la Ley del Mercado de Valores, impide imputar hechos o responsabilidades a una empresa emisora una vez que se ha iniciado una investigación por parte de la CNBV, y en tanto ésta no concluya y las sanciones correspondientes queden firmes. Por lo tanto, no queda a voluntad de la autoridad dar a conocer cualquier información relacionada con una investigación, sino que la propia ley lo impide.
- Es falso que existan movimientos especulativos generalizados o que se trate de un “desfalco” a las reservas internacionales. Se trata de operaciones focalizadas y las pérdidas potenciales las incurren las empresas que operaban derivados, no el Banco de México. Si bien las reservas internacionales se han reducido, el Banco de México ha recibido moneda nacional a cambio y con dichos recursos ha continuado con sus operaciones ordinarias de regulación monetaria. La Comisión de Cambios, integrada por la SHCP y el Banco de México, cuenta con facultades para instruir operaciones de esta naturaleza y garantizar el buen funcionamiento del mercado cambiario, particularmente en circunstancias de marcada volatilidad, a través de mecanismos de mercado que no otorgan beneficios especiales a ningún grupo en particular.

Derivado de lo señalado con antelación, estas Comisiones Dictaminadoras estiman conveniente la aprobación de la Iniciativa en sus términos, toda vez que el fortalecimiento del régimen de revelación de información relevante dotaría de mayor transparencia a las operaciones con derivados financieros, para que el público inversionista pueda hacer la correcta valoración del riesgo de los productos que adquieran; ello sin perjuicio de que su falta de rendición, en los términos propuestos, conllevaría las sanciones establecidas para el supuesto de falta de entrega de información relevante.

No se omite comentar que estas Comisiones Dictaminadoras estiman necesario realizar ciertos ajustes de forma y redacción a la iniciativa en análisis, a efecto de que se guarde una depurada técnica legislativa, sin que con ello se afecte el sentido ni el fondo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Dictaminadoras que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VI BIS AL ARTICULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 104.- ...

I. a VI. ...

VI. Bis.- Reportes sobre las posiciones que mantengan las emisoras en instrumentos financieros derivados, dentro de los cuales se incluya, entre otros elementos que determine la Comisión, los subyacentes, los valores notacionales o de referencia y las condiciones de pago de dichas posiciones al momento de la

revelación de la información, así como las posibles contingencias que las citadas posiciones representen en la situación financiera de la emisora.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción se entenderá por valor nominal o de referencia del instrumento financiero derivado, al **número de unidades especificadas en el contrato tales como el número de títulos o de monedas, unidades de peso o de volumen, entre otros.**

VII. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a 2 de diciembre de 2008.

COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA".

04-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Informo a la Asamblea que las comisiones aplicaron también a este dictamen algunas modificaciones, por lo que su nueva versión está siendo distribuida. La versión corregida se publicará el día de mañana en la Gaceta del Senado.

En tal virtud, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Los que estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias. Es de primera lectura.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza la dispensa de la segunda lectura para que se ponga a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias. Está a discusión en lo general. Para hablar sobre este dictamen, tiene la palabra el Senador José Luis Lobato Campos, del grupo parlamentario de Convergencia.

- **El C. Senador José Luis Lobato Campos:** Ciudadanas Senadoras y ciudadanos Senadores de la República Mexicana.

¿Por qué de la República Mexicana?

Porque entiendo, señores, que como Senadores de este país hablamos un solo idioma porque la ley nos ordena que el idioma español es el idioma oficial de este hermoso país, en el que todos nosotros somos Senadores de esta República.

Esto viene al caso porque igual que en el anterior, nos pasamos horas discutiendo un dictamen, establecemos unas conclusiones. Al día siguiente se cambian, hoy se vuelven a cambiar; no sé si para mañana esto se publique o se vuelva a cambiar. Pero, en fin, ya le vi tres cambios a este dictamen, ya está firmado, afortunadamente mi firma de ayer estaba en contra y desde luego está en esto también, por una sola razón, señores.

Yo no sé cuántos de ustedes sean tan doctos y leídos y escritos, que sepan lo que es nocional. Yo reconozco que en medio de mi incompetencia, anteayer fue cuando leí por primera ocasión en mi vida el término nocional, referido a un aspecto económico. Por una razón muy simple, vean ustedes, qué significa la palabra nocional.

La Real Academia Española, que ya a estas alturas de la vida ni es Real ni se constituye en Academia, pero que sigue rigiendo el contenido de la lengua española, nos dice: Nocional, adjetivo perteneciente o relativo a la noción; y noción nos dice, del latín "nociónis", sustantivo femenino, conocimiento o idea que se tiene de algo; o sea, una interpretación, conocimiento elemental.

Anteayer, cuando teníamos la reunión, les comentaba que el único país del mundo donde se maneja también el idioma español; no el idioma español mexicano, sino el idioma español argentino, porque en cada país en que se habla en español las palabras significan cosas muy diferentes. Ellos establecieron para diferenciar esto adecuadamente diciendo "valor nocional", le ponen entre paréntesis "valor nominal" a los fines de la presente norma "valor nocional" es el importe en pesos, inclusive para los contratos con subyacentes en moneda extranjera, expresados en pesos de acuerdo con su cotización. Resultante de evaluar el subyacente del contrato derivado sobre el cual se determinan los pagos de instrumento. Este valor deberá actualizarse diariamente, conforme lo previsto en el primer párrafo del punto dos de la comunicación A4725.

Yo acepto, señores, con el debido respeto a mis amigos Senadores que sean economistas, que mis amigos economistas inventan palabras que luego tratan de que se metan al idioma español; pero estamos hablando de derecho.

Y en derecho la interpretación, en el aspecto sobre todo de fiscal, de la materia fiscal, va fundamentalmente de manera estricta, y así lo señalamos en este artículo, de manera estricta en lo que hace al sujeto, a la base, a las obligaciones.

Pero lo que necesitamos, señores, es buscar que lo que hagamos en este Senado esté adecuado al derecho, porque estamos legislando y estamos poniendo en esta adición, magnífica adición que hay que poner, ¡eh! Hay que hacerla, pero creo que los términos son los equivocados, dice, VI-Bis, si ustedes la tienen ahí o ya la leyeron, dice: "...reportes sobre las posiciones que mantengan las emisoras en instrumentos financieros derivados -magnífico- dentro de los cuales se incluya, entre otros elementos que determine la comisión, el valor nocional o total de dichas posiciones al momento de la revelación de la información, así como las posibles contingencias".

Tengo que leer esta y la otra que me acaban de pasar, porque no sé al final cuál vaya a publicarse ni cuál vaya a quedarse. Como no sé cuál pretendan dejar, porque en un mismo día nos mandan dos correcciones, ahorita la última que llega dice: "...reportes sobre las posiciones que mantengan las emisoras en instrumentos financieros derivados, dentro de las cuales se incluya, entre otros elementos que determine la comisión, los subyacentes, los valores nocionales o de referencia, y en las condiciones de pago de dichas posiciones al momento de la revelación de la información, así como las posibles contingencias que las citadas posiciones representen en la situación financiera de la emisora".

Ya desde ahí hablábamos de que las posibles contingencias o son contingencias o no lo son, pero no puede haber contingencias posibles, verdad; las contingencias son contingencias, pueden o no actualizarse y no vamos a poder dar a conocer algo que todavía no sabemos si se va a actualizar o no.

Pero, señores, yo les tengo a ustedes, de la enciclopedia de economía, de la enciclopedia de los economistas, todos los datos que no registra el término valor nocional, sólo registra por separado el concepto nominal y nocional que hemos expresado.

Y, señores, esto de nocional es algo que manejan los financieros, pero que los abogados y todos los magistrados pues no están obligados a conocer una terminología muy específica que pueden utilizar los financieros, pero cuyo contenido gramatical dista mucho de lo que los financieros le quieren operar y manejar.

Señores, yo creo que en lugar de darle tantas vueltas al engrudo, que se nos puede quemar, deberíamos, señores, únicamente de dejar valor total, con que le demos valor total ya estamos haciendo referencia a los subyacentes, a los intereses, a la renta, a todo lo demás. El valor total que en el momento de la revelación tenga ahí queda, démosle una expresión española mexicana para que sea accesible y entendible por todos los mexicanos, y no únicamente por los financieros, yo dudo mucho que algún financiero de la actual Secretaría de Hacienda, que creo que ayer fueron a darles una clase de gramática para explicarles que nocional sí podía tener cabida entre nosotros, dudo mucho que uno de ellos vaya a ocupar un cargo de Ministro de la Suprema Corte o de Juez de Distrito, o Magistrado de un colegiado.

Señores, los abogados, aquí hay varios de ustedes que conocen perfectamente el derecho, no van a estar viendo a ver a quién se le ocurrió inventar esta palabra, sino simplemente se va la interpretación gramatical, y resulta que la gramática no nos dice nada, ni la Real Academia Española, ni siquiera el pequeño Larousse se va a dar a ustedes una referencia respecto a esto.

Señores, quitémosle tanta pajita a eso, de veras, con que le dejemos el valor total ya lo vamos a incluir, así lo dejaron en Argentina, en el idioma español argentino, aunque le pusieron ahí el valor nominal, porque el valor nominal es lo que exista en el momento también de la revelación. Pero pongámosle valor nominal, pongámosle valor total, no utilicemos una palabra que no existe con esa interpretación.

Eso de nocional, señores, alguno de ustedes por presunción, pero yo creo que la mayoría de los que estamos aquí no la habíamos escuchado, esa es una palabra que fue un invento, no tiene mucho tiempo, es un invento reciente. Y yo con debido respeto a mis compañeros economistas, ustedes saben que han inventado muchas palabras para tratar de hacer inaccesible el idioma español, y consecuentemente la vida personal, y la vida pública de todos los ciudadanos.

Pero en este caso, señores, seamos congruentes con lo que estamos haciendo, legislando para el pueblo de México, legislando para los abogados mexicanos, legislando para autoridades mexicanas. Somos Senadores de la República Mexicana, y en la República Mexicana, señores, se habla por ley el idioma español, entonces refiramos, por favor, al idioma español y utilicemos palabras simples y sencillas, como valor total o valor nominal, y quitémosle esas palabrejas que nos van a conducir a muchos errores de interpretación.

Gracias, señor Presidente, ojalá ponga usted a consideración de mis compañeros Senadores el cambiar estas palabras que no tienen equivalente en el idioma español, por una simpleza, que es "valor total".

Gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias a usted, Senador Lobato Campos. Esta Presidencia no tiene conocimiento de alguna otra intervención, ni tampoco alguna propuesta de modificación por escrito. En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

(Votación)

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 80 votos por el sí, 0 por el no y 1 abstención.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI-Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

05-12-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 8 de diciembre de 2008.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

México, DF, a 4 de diciembre de 2008.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI-Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Minuta

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona la fracción VI-Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI-Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 104. ...

I. a VI. ...

VI. Bis. Reportes sobre las posiciones que mantengan las emisoras en instrumentos financieros derivados, dentro de los cuales se incluyan, entre otros elementos que determine la comisión, los subyacentes, los valores nominales o de referencia y las condiciones de pago de dichas posiciones al momento de la revelación de la información, así como las posibles contingencias que las citadas posiciones representen en la situación financiera de la emisora.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción se entenderá por *valor nominal* o de *referencia* del instrumento financiero derivado el número de unidades especificadas en el contrato, tales como el número de títulos o de monedas, unidades de peso o de volumen, entre otros.

VII. ...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 4 de diciembre de 2008.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica)
Secretario

31-03-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 279 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 31 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 31 de marzo de 2009.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: Se consulta a la asamblea en votación económica si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, presidente. Se dispensa la lectura.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Esta comisión resulta competente para dictaminar la minuta turnada por la Cámara de Senadores, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se abocó al análisis de la minuta antes señalada y, conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en pleno, presenta a esta honorable asamblea el siguiente

Dictamen

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, el 13 de noviembre de 2008 el senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.
2. El 4 de diciembre de 2008, en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, se presentó el dictamen, el cual fue aprobado por 79 votos y turnado a la Cámara de Diputados.
3. Por acuerdo de la Mesa Directiva de esta cámara, el 5 de diciembre de 2008 se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la minuta en comento para su estudio y dictamen.

Descripción de la minuta

La minuta propone adicionar la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, con el objetivo de establecer la exigencia para las emisoras de indicar al mercado sus posiciones en instrumentos financieros derivados y las obligaciones de revelación de información de las emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Menciona la minuta que en los últimos meses se han deteriorado significativamente las perspectivas de crecimiento global, derivado de los eventos recientes en los mercados financieros internacionales y los problemas que están enfrentando los intermediarios financieros en países industriales; en ese contexto, se considera que la falta de información oportuna y relevante, una regulación adecuada y mayores facultades a las autoridades supervisoras en materia de inversiones en instrumentos derivados, son problemas que subyacen en la actual crisis financiera internacional.

Señala la minuta que la crisis hipotecaria y financiera en los Estados Unidos y otros países industrializados, ha tenido repercusiones importantes en los mercados financieros internacionales y en las perspectivas de la actividad económica de los países desarrollados y emergentes. Ello, a pesar de que distintos gobiernos en Asia, Europa e inclusive Estados Unidos, han instrumentado distintos esquemas para revertir el deterioro de sus mercados. En este sentido, resulta preponderante señalar que la mayor incertidumbre y aversión al riesgo en los mercados internacionales se ha traducido en elevadas fluctuaciones en los precios de activos financieros.

En este sentido, la minuta señala que la mayor incertidumbre y aversión al riesgo en los mercados internacionales se ha traducido en elevadas fluctuaciones en los precios de activos financieros.

Agrega la minuta que la expansión de las actividades en los mercados de valores, tanto en México como en el resto del mundo hace necesario disponer de productos financieros innovadores que transfieran eficientemente los riesgos de pérdidas económicas. Sin embargo, la creciente complejidad de algunos de los derivados financieros creados, cada vez más riesgosos y más difíciles de regular, puede provocar que las ventajas que ofrecen se transformen en desventajas para la totalidad del sistema; máxime cuando son empleados como medios para obtener ganancias rápidas en periodos de elevada volatilidad. En este sentido, es relevante el problema de información asimétrica que surge cuando las emisoras no informan oportunamente a sus clientes sobre el verdadero riesgo de los productos que ofertan, así como la calidad de sus carteras de inversión.

La minuta en comento señala que la adición de la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores obliga a la revelación de información de las emisoras, con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores. Ello a fin de que dichas entidades presenten reportes periódicos sobre las posiciones que mantengan en instrumentos financieros derivados, así como de las posibles contingencia sobre la situación financiera de las emisoras, sin perjuicio de otros elementos que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obligación de difundir -en términos de lo previsto en el artículo 105 de la misma ley- los eventos relevantes.

Por lo anterior, la colegisladora considera adecuada la reforma, toda vez que se fortalecería el régimen de revelación de información y dotaría de mayor transparencia a las operaciones con derivados financieros, para que el público inversionista pueda hacer la correcta valoración del riesgo de los productos que adquieran.

Consideraciones

Esta comisión que dictamina considera adecuada la adición de la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, ya que la creciente complejidad de algunos de los derivados financieros creados, cada vez más riesgosos y más difíciles de regular, puede provocar que las ventajas que ofrecen se transformen en desventajas para la totalidad del sistema; máxime cuando son empleados como medios para obtener ganancias rápidas en periodos de elevada volatilidad. En este sentido, es relevante el problema de información asimétrica que surge cuando las emisoras no informan oportunamente a sus clientes sobre el verdadero riesgo de los productos que ofertan, así como la calidad de sus carteras de inversión.

Asimismo, la dictaminadora considera conveniente la aprobación de la Minuta en sus términos, toda vez que el fortalecimiento del régimen de revelación de información relevante dotaría de mayor transparencia a las operaciones con derivados financieros, para que el público inversionista pueda hacer la correcta valoración del riesgo de los productos que adquieran; ello sin perjuicio de que su falta de rendición, en los términos

propuestos, conllevaría las sanciones establecidas para el supuesto de falta de entrega de información relevante.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión estima necesaria la aprobación de la minuta con proyecto de decreto que adiciona la fracción IV Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que somete a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores

Artículo único. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 104. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Reportes sobre las posiciones que mantengan las emisoras en instrumentos financieros derivados, dentro de los cuales se incluya, entre otros elementos que determine la comisión, los subyacentes, los valores nominales o de referencia y las condiciones de pago de dichas posiciones al momento de la revelación de la información, así como las posibles contingencias que las citadas posiciones representen en la situación financiera de la emisora.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción se entenderá por valor nominal o de referencia del instrumento financiero derivado, al número de unidades especificadas en el contrato, tales como el número de títulos o de monedas, unidades de peso o de volumen, entre otros.

VII.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala comisiones de la Cámara de Diputados, a 4 de marzo de 2009.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez , Carlos Alberto García González (rúbrica), Hugo Eduardo Martínez Padilla , José Antonio Saavedra Coronel , Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Horacio Garza Garza (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montañó , Joaquín Humberto Vela González , Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; José Alejandro Aguilar López , Samuel Aguilar Solís , José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama , Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez , Ramón Ceja Romero (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), Mariano González Zarur (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas , José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez , Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

31-03-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 279 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 31 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 31 de marzo de 2009.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: Se consulta a la asamblea en votación económica si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, presidente. Se dispensa la lectura.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: En virtud de que ningún legislador ha solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: En votación económica se pregunta si se aprueba, en lo particular y en lo general, el proyecto de decreto. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Círrase el sistema electrónico de votación.

Se emitieron 279 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 279 votos, el proyecto de decreto que adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

DECRETO por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 104.- ...

I. a VI. ...

VI. Bis. Reportes sobre las posiciones que mantengan las emisoras en instrumentos financieros derivados, dentro de los cuales se incluya, entre otros elementos que determine la comisión, los subyacentes, los valores nominales o de referencia y las condiciones de pago de dichas posiciones al momento de la revelación de la información, así como las posibles contingencias que las citadas posiciones representen en la situación financiera de la emisora.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción se entenderá por valor nominal o de referencia del instrumento financiero derivado, al número de unidades especificadas en el contrato tales como el número de títulos o de monedas, unidades de peso o de volumen, entre otros.

VII. ...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Manuel Portilla Dieguez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.